ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE PÁDEL

CONCEPTO

Artículo 1.-

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Argés, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20. 4 Y 57 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por la prestación del servicio de utilización de las pistas de pádel, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de utilización de las pistas de pádel, de lunes a viernes de 17:00 a 22:00 horas, y los sábados y festivos de 10:00 a 14:00 y de 16:30 a 20:30.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que solicitaren los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de la tasa.

2.- A los efectos de la presente tasa, los sujetos pasivos se clasifican en dos grupos:

a) Empadronado: Tendrá tal consideración quien figure inscrito en el Padrón municipal de habitantes de Argés desde, al menos, el 1 de enero del año natural, debiendo permanecer empadronado, al menos, durante el curso académico.
b) No empadronado: Si no cumple el requisito señalado en el apartado anterior.



REDUCCIONES

Artículo 4.-

Para la determinación de la tarifa a pagar por el usuario, el coste real de los servicios o actividades sin luz artificial se reducirá para los sujetos pasivos comprendidos en el art. 3.2 a) en un porcentaje del 33 por ciento.

EXECCIONES

Artículo 5.-

Con carácter general, y al margen de las reducciones anteriormente citadas, no serán aplicables beneficios fiscales, salvo los que puedan establecerse en normas con rango de ley y los derivados de la aplicación de tratados internacionales

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios.
Se grava la utilización de la pista con carácter de exclusividad, siendo, por tanto, irrelevante el número de participantes y la actividad que realicen.

3.- El Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación al sustituto del contribuyente quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

TARIFAS

Artículo 7.-

1.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Sujetos pasivos art. 3. 2 a):
- Hora, sin utilización de luz artificial: 6,00 €.
- Hora, con utilización de luz artificial: 8,50 €.

b) Sujetos pasivos art. 3.2 b):
- Hora, sin utilización de luz artificial: 9,00 €.
- Hora, con utilización de luz artificial: 11,50 €.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.-

1.- Autorización: Se podrá pedir autorización para la utilización de las pistas de pádel en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento a través de modelo oficial y con carácter general con 24 horas de antelación a la hora de petición.

2.- Pago: solicitada y obtenida autorización para la utilización de la pista, el interesado abonará mediante transferencia en la cuenta de recaudación municipal la cantidad que corresponda al tiempo de utilización.

NORMAS DE UTILIZACIÓN

Artículo 9.-

1.- Las pistas permanecerán abiertas en los siguientes horarios:
a) Lunes a viernes de 17:00 a 22:00.
b) Sábados de 10:00 a 14:00 y de 16:30 a 20:30.
Los horarios antedichos, podrán ser variados en función de las necesidades del municipio.

2.- La utilización de las instalaciones deportivas se realizará por parte de las personas, dotados del equipo y material deportivo adecuado para la práctica deportiva concreta. El incumplimiento de esta obligación, será motivo suficiente para decaer en el derecho de utilizar dichas instalaciones

DEVENGO

Artículo 10.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en la presente norma.

2.- El pago de la tasa se efectuará siempre de forma momento previa a la efectiva utilización.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta su modificación o derogación expresa.